

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121525000036**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de abril de 2025, se tiene por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000036, misiva que se tiene por recibida el 06 de mayo del año en curso, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

"¿Qué señalen las distintas secretarías y consejería, que si ordenaron al Lic. Eduardo Tapia Cruz Director Jurídico de CECYTECH a que hostigara, acose, amenace y amedrente a trabajadores a que si no se desisten de sus demandas laborales se les rescindirá el contrato laboral?"

¿Que señale el Ing. Luis Guadalupe Morales Angeles en su calidad de Director General de CECYTECH

que si ordeno al Lic. Eduardo Tapia Cruz Director Jurídico de CECYTECH a que hostigara, acose, amenace y amedrente a trabajadores a que si no se desisten de sus demandas laborales se les rescindirá el contrato laboral?"

¿Que señalen todas, que si la manera de litigar los asuntos laborales, las dependencias tiene como orden, hostigara, acose, amenace y amedrente a trabajadores a que si no se desisten de sus demandas laborales se les rescindirá el contrato laboral?"

¿Que señalen todas, que si ordenaron al Lic. Eduardo Tapia Cruz Director Jurídico de CECYTECH a decir por ordenes de ellas lo señalado el audio que se transcribe a continuación?"

Lic. Eduardo Tapia Cruz Director Jurídico de CECYTECH: Bueno haber amigo, tengo entendido que tienes demandado al colegio va, por un problemita de carácter... bueno, la platicaba a tu compañero que salió ahorita, que las ordene que tenemos del gobierno del estado ahorita atreves de la consejería jurídica es, de que no queremos que se tengan este tipo de relaciones, las ordenes son ordenes, mándalos a llamar y díles que si van a continuar con esa demanda vamos a tener que separarlos, entonces les doy el día de mañana para que me confirmen cual es su decisión, platiquenlo con quien tengo que platicarlo, y si para el día de mañana no tengo una decisión para el día lunes les estoy rescindiendo el contrato. Por eso les estoy mandando a llamar para que ustedes vean, pero realmente la instrucción del GOBIERNO DEL ESTADO es esa, no se va a permitir ese tipo de juicios, para eso lo mande a llamar amiguito, si no se desisten rescindimos, ustedes tiene la solución, no, en caso de que ustedes digan, no sabes que, voy, a canalizar mi inconformidad en otra vía, por otro lado, de otra forma, adelante, pero en la materia laboral, no vamos a solapar.

Trabajador: Esa sería la justificación? Esa nada mas, esa sería la justificación Lic. Eduardo Tapia Cruz Director Jurídico de CECYTECH: esa sería la justificación, si no se desisten rescindimos, dale para mañana espero tu respuesta amigos si no...

Trabajador: ¿Bajamos?

Lic. Eduardo Tapia Cruz Director Jurídico de CECYTECH: Como gustes, si no estoy yo esta el licenciado, si tu DESISTES, y vemos que no hay problema seguimos con la relación laboral.

¿Que señalen todas, que en caso de negar haber realizado dicha orden, cual es el procedimiento que instauraran en contra de Lic. Eduardo Tapia Cruz Director Jurídico de CECYTECH por manifestar dichas ordenes ficticias?"

¿Que señalen todas, que en caso de negar haber realizado dicha orden, cual es el procedimiento que instauraran en contra de Lic. Eduardo Tapia Cruz Director Jurídico de CECYTECH en caso de rescindir los contratos laborales de los trabajadores involucrados?"

¿Que señalen todas, que en caso de negar haber realizado dicha orden, cual es el procedimiento que instauraran en contra de el Ing. Luis Guadalupe Morales Angeles en su calidad de Director General de CECYTECH en caso de rescindir los contratos laborales de los trabajadores involucrados?." (sic). -----

II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SAyBG/UT/12C.06.01/34/2025.-----

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 06 de mayo de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAyBG/CT/ST/00009/2025, convocó a la novena sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el miércoles 07 de mayo de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.-----

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité

de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. -----

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121525000036, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información. -----
5. Por consecuencia, se deja de orientar a la persona solicitante, en virtud que no es posible determinar a que sujeto obligado corresponde la petición planteada. -----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000036, inserta en el expediente SAyBG/UT/12C.06.01/34/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, para atender la solicitud de acceso a la información 070121525000036, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. -----

se deja de orientar a la persona solicitante, en virtud que no es posible determinar a qué sujeto obligado corresponde la petición planteada. -----

TERCERO.- Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.

Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.

Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.
Titular de la Contraloría de Auditoría Pública
para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/046/2025, de fecha 07 de mayo de 2025.